



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Viernes 6 de Octubre del 2006.

EXTRAORDINARIO N° 3

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la construcción de la Carretera Tampico–Linares, tramo: Cuauhtémoc–González, libramiento González–Estación Manuel, Tamaulipas, expropiándose para tal efecto una superficie de 12-14-04.7 hectáreas..... 2



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 3, y 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 2, 3, 4, fracciones I, II, XIII, 6, 8, 9, 14 y 27 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; 743 y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, además de precisar que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente de la autoridad administrativa.

TERCERO.- Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley.

CUARTO.- Que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dispone que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, asentando que la compraventa o expropiación respectiva se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable. Asimismo la fracción II del artículo 4º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas considera de utilidad pública la apertura, prolongación, ampliación o alineamiento de calles, boulevares, la construcción de calzadas, puentes, caminos, pasos a desnivel, libramientos y túneles para facilitar el tránsito.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas ha venido implementando programas para la ampliación, modernización y construcción de carreteras, libramientos y entronques de los accesos de las principales arterias con los centros urbanos de las ciudades, poblados y cabeceras municipales, con la finalidad de que sean vialidades mas ágiles, rápidas y seguras, tanto para tránsito de vehículos como para los pobladores de esos lugares, por tal motivo una de las obras mas importantes para el desarrollo general del Estado de Tamaulipas, son las vías de comunicación, específicamente las obras carreteras, ya que propicia el crecimiento económico y el desarrollo en las actividades agrícola, ganadera, pesquera, industrial, comercial, cultural y turística.

SEXTO.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apoyados en técnicas de planeación y vialidad primaria y en el Plan Subregional de Ordenamiento Territorial del municipio de González, Tamaulipas, realizaron estudios derivados de la demanda de la población de ese municipio para mejorar el entorno, el tránsito ciudadano, la calidad de vida y a la vez prevenir la contaminación ambiental, proyectándose la construcción del Libramiento Manuel-González, como una nueva y óptima opción vial que desfogue el tránsito vehicular de la zona, ya que a partir del kilómetro 76+540 al kilómetro 99+303.61AT = 2+927.64AD de la carretera Tampico-Linares existe diariamente la problemática del congestionamiento vehicular, provocando con esto la falta de un sistema vial coherente que de respuesta a las demandas de origen y destino que requiere una comunicación mas ágil agravándose por las condiciones no adecuadas de la

carretera ya existente, generándose conflictos viales por el considerable movimiento vehicular, agregándose la problemática del tránsito de vehículos de los residentes del poblado Estación Manuel y de la cabecera municipal del municipio de González, Tamaulipas, aunado a esto que los pobladores de ambas comunidades constantemente están en riesgo de sufrir accidentes, principalmente los niños y adultos mayores.

SÉPTIMO.- Que en la integración del expediente de expropiación se identificó el bien que, por sus características o cualidades, debe ser objeto de la afectación prevista, para ser destinado al fin que se persigue; aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, realizó entrevistas con los treinta y un propietarios ubicados en el trazo del proyecto, con el propósito de obtener las superficies necesarias en donación o venta, considerando que la obra proyectada será de beneficio social, sin embargo, la totalidad de los inmuebles se adquirieron por vía de compraventa, con excepción del predio del C. ALEJANDRO DE LA GARZA TIJERINA, quien no mostró la misma disposición que el resto de los particulares y se negó a todo tipo de negociación.

OCTAVO.- Que tanto el Gobierno Federal como el Estatal, han implementado programas de utilidad pública, en los cuales destaca la apertura, ampliación y construcción de nuevas vialidades con la infraestructura necesaria que permitan ahorrar tiempo, distancia y combustible, y una mayor seguridad a las personas, logrando con estas obras, un crecimiento más armónico de la población de Estación Manuel, del Municipio de González, Tamaulipas, permitiendo alcanzar un mejor nivel de vida para los sectores que se ven beneficiados con esa vialidad, y además de reducir la contaminación ambiental, motivo por el cual, previo los estudios realizados, se proyectó la construcción de la Carretera Tampico-Linares, tramo: Cuauhtémoc-González, Libramiento González-Estación Manuel, Tamaulipas, misma que tiene un derecho de vía de 60.00 metros de ancho, con una longitud de 24+634.40 kilómetros, y una proyección interna de dos cuerpos de vialidad de 12 metros cada uno, confirmándose, en forma evidente, el interés social y la utilidad pública que lo motivaron.

NOVENO.- Que en virtud de las facultades de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, recabará la información y documentación tendiente a comprobar y, en su caso, determinar la existencia de alguna de las causas que las leyes consideren de utilidad pública y; posteriormente, tramitará el correspondiente expediente de expropiación en el que se demostrará que se verificó la existencia concreta de una necesidad general o de un requerimiento social que exigía una satisfacción a nivel de interés colectivo, y que además se identificaron los bienes que por sus características o cualidades deben ser objeto de afectación para ser destinados al fin que se persigue, explicando así razonadamente la necesidad de incorporar al patrimonio público un bien de propiedad particular.

DÉCIMO.- Que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, se dio a la tarea de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 5 de la ley de expropiación local, y realizado lo anterior, remitió a la Secretaría General de Gobierno, mediante Oficio número SOPDUE/0240/2006, de fecha 20 de septiembre del presente año, tanto el Dictámen Técnico recaído al asunto, que fue favorable, como la documentación que lo soporta, contenida en el expediente que para tal fin integró, documentación en la que se contienen, además de los razonamientos y motivaciones esgrimidas en los considerandos anteriores, las prioridades del Gobierno del Estado, tales como:

- 1.- Provocar acciones que permitan atraer más inversión por lo cual se han establecido mecanismos de coordinación y participación con las autoridades Municipales, para favorecer la construcción de nueva infraestructura del sistema carretero en Tamaulipas, que favorezca la seguridad de la población.
- 2.- Que la construcción y modernización de las carreteras sean obras de uso público, que se desprenden de un estudio en el cual se consideren entre otros casos los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios, en los que se vean beneficiados con estas obras, y sean de utilidad pública para los habitantes del Estado, las regiones circunvecinas y áreas naturales de producción de la región.

Por lo anteriormente establecido en los considerandos precedentes, resulta imprescindible la expropiación, por causa de utilidad pública, del predio, que se describe, para mayor precisión bajo los siguientes datos:

PREDIO PROPIEDAD DEL C. ALEJANDRO DE LA GARZA TIJERINA, Inmueble con superficie de 1,107-00-00 hectáreas, cuyo testimonio de propiedad consta en el instrumento público número 6,442 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha 11 de Julio de 1990, del volúmen número centésimo cuadragésimo primero del protocolo a cargo del LICENCIADO JORGE A. GARCÍA CORCUERA, NOTARIO PÚBLICO, NÚMERO CIENTO CUARENTA, de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, mismo que cuenta con las siguientes medidas:

- Del lado 0 al lado 1 al Noroeste en 787.26 Mts.-----
- Del 1 al 2 al Noroeste en 57.70 Mts.-----
- Del 2 al 3 al Noroeste en 936.74 Mts.-----
- Del 3 al 4 al Noroeste en 139.38 Mts.-----
- Del 4 al 5 al Noroeste en 615.85 Mts.-----
- Del 5 al 6 al Noroeste en 965.08 Mts.-----
- Del 6 al 7 al Noroeste en 316.81 Mts.-----
- Del 7 al 8 al Noroeste en 229.22 Mts.-----
- Del 8 al 9 al Noroeste en 163.44 Mts.-----
- Del 9 al 10 al Suroeste en 241.69 Mts.-----
- Del 10 al 11 al Noroeste en 9.84 Mts.-----
- Del 11 al 12 al Suroeste en 506.94 Mts.-----
- Del 12 al 13 al Suroeste en 261.40 Mts.-----
- Del 13 al 14 al Noroeste en 1377.95 Mts.-----
- Del 14 al 15 al Sureste en 1085.97 Mts.-----
- Del 15 al 16 al Noroeste en 289.45 Mts.-----
- Del 16 al 17 al Sureste en 520.27 Mts.-----
- Del 17 al 18 al Sureste en 6447.92 Mts.-----
- Del 18 al 0 al Noreste en 624.26 Mts.-----

El testimonio de propiedad se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos de registro: **Sección I, Número 95596, legajo 1912**, del Municipio de González, Tamaulipas, de fecha 06 de agosto de 1990.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la construcción del proyecto carretero se requiere del inmueble descrito en el considerando anterior una superficie 12-14-04.7 hectáreas, mismas que se describen en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,520,557.37	566,971.87
1	2	N 82°11'19.77" W	103.54	2	2,520,571.44	566,869.29
2	3	S 46°46'20.17" E	2,020.07	3	2,519,187.90	568,341.19
3	4	S 80°11'18.41" E	108.95	4	2,519,169.33	568,448.55
4	1	N 46°46'19.91" W	2,026.63	1	2,520,557.37	566,971.87

SUPERFICIE TOTAL 12-14-04.7 Hectáreas

Ahora bien, según se desprende, del manifiesto catastral de fecha 30 de agosto del año en curso, relativo al predio a afectarse, controlado con la clave catastral 12-25-0488, tiene una afectación de terreno de 12-14-04.7 hectáreas, con un valor catastral de \$66,772.59 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 59/100 M. N.)

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 8º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, establece que el Ejecutivo del Estado, una vez cumplidos los trámites y satisfechos los requisitos del expediente relativo, dictará, fundando y motivando la declaratoria de expropiación, demostrando la necesidad de ocupar por esta vía la propiedad privada, en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, fijando además la indemnización en los términos del artículo 12 de la citada ley.

Por lo anterior, es procedente determinar que se encuentran satisfechos los requisitos de ley para emitir Acuerdo Gubernamental en el que, una vez emitida la declaratoria de "Construcción de la Carretera Tampico-Linares, Tramo: Cuauhtemoc-González, Libramiento González-Estación Manuel, Tamaulipas"; deba expropiarse a favor del Gobierno del Estado, la superficie necesaria para cumplir con tal fin.

En virtud que de las constancias existentes en el expediente integrado, se ha observado que la misma cumple con la causal de utilidad pública invocada, justificándose así la necesidad de privar a determinado particular de sus bienes, resulta procedente que se decrete la expropiación de que trata, por apegarse a lo establecido en:

1.- El artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé la procedencia de la expropiación, por causa de utilidad pública.

2.- El artículo 4º fracción II de La Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, indica que se considera de utilidad pública: la apertura, prolongación, ampliación o alineamiento de calles y bulevares; la construcción de calzadas, puentes, caminos, pasos a desnivel, libramientos y túneles para facilitar el tránsito.

3.- El artículo 2º de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, cuyo texto señala de interés público, las acciones de planeación y ejecución de obras e infraestructura, equipamiento y servicios públicos en el Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que el interés jurídico del Gobierno del Estado de Tamaulipas y concretamente el de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quedó demostrado ampliamente dentro del expediente que se integró, para lo cual, el Ejecutivo del Estado se compromete a cubrir la indemnización correspondiente, por lo que procede decretar la presente expropiación.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL EXPROPIATORIO

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con lo indicado en los considerandos precedentes y con lo establecido en la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente justificadas la causa de utilidad pública, de orden público e interés social, consistente en la Construcción de la Carretera Tampico-Linares, Tramo: Cuauhtémoc-González, Libramiento González- Estación Manuel, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social la Construcción de la Carretera Tampico-Linares, Tramo: Cuauhtémoc-González, Libramiento González-Estación Manuel, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los resolutivos que anteceden, se expropia a favor del Gobierno del Estado, por la causa de utilidad pública invocada y que en este caso consiste en la Construcción de la Carretera Tampico-Linares, Tramo: Cuauhtémoc-González, Libramiento González-Estación Manuel, Tamaulipas una superficie de 12-14-04.7 hectáreas propiedad del Ciudadano ALEJANDRO DE LA GARZA TIJERINA, el cual ha sido plenamente identificado en el considerando sexto del presente Acuerdo y cuya superficie de afectación se describe, para mayor precisión, bajo las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,520,557.37	566,971.87
1	2	N 82°11'19.77" W	103.54	2	2,520,571.44	566,869.29
2	3	S 46°46'20.17" E	2,020.07	3	2,519,187.90	568,341.19
3	4	S 80°11'18.41" E	108.95	4	2,519,169.33	568,448.55
4	1	N 46°46'19.91" W	2,026.63	1	2,520,557.37	566,971.87

SUPERFICIE TOTAL 12-14-04.7 Hectáreas

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado procederá en forma inmediata a la ocupación del predio que mediante el presente Acuerdo se expropia, debiendo levantar el acta administrativa respectiva, para cumplimiento de la causal de utilidad pública invocada.

ARTÍCULO QUINTO.- El pago de la indemnización respectiva será cubierto de inmediato por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, al propietario del inmueble afectado o a quien sus derechos represente, al valor catastral del predio; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 12 y 27 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y en lo relativo a los bienes distintos a la tierra, si los hubiere, la indemnización que resulte, será pagada, previo avalúo emitido por perito autorizado, a quien acredite legalmente la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, se fija la cantidad de: \$66,772.59 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) que corresponde al valor catastral del predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La expropiación por causa de utilidad pública del predio en cuestión, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho se halle, anexo o conexo al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; notifíquese personalmente al Ciudadano ALEJANDRO DE LA GARZA TIJERINA, y hágase del conocimiento de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado y de la Dirección de Catastro Estatal, para que éstos procedan a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.